CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FIAV - 103 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE	LORENA CATALINA RAMÍREZ DUQUE
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.032.393.354
CORREO ELECTRÓNICO	loradu87@gmail.com
TELÉFONO	3208443533
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que la Corporación Colombia Crea Talento requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

"Que la SCRD y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribieron el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá" en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital". Con ocasión del citado convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de dar inicio al proyecto denominado "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto Ministerio, como Secretaría, han adelantado con la Corporación Colombia Crea Talento (COCREA), como aliado estratégico para el desarrollo del proyecto, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

Que, en el citado Convenio Marco, las partes establecieron que para su desarrollo, a pesar de que el mismo no cuenta con recursos, se suscribirán convenios y/o contratos para el desarrollo del mismo, los cuales serán negocios jurídicos autónomos e independientes del convenio marco, en los cuales se realizarán las erogaciones presupuestales correspondientes.

Que la Corporación Colombia Crea Talento - COCREA- suscribió con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- el convenio interadministrativo No 191 con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Así mismo, con el fin de cumplir con lo establecido en el acuerdo marco y con el fin llevar a cabo el Festival Internacional de Artes vivas de Bogotá, Cocrea suscribió con la SCRD el convenio interadministrativo 191 de 2024

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá"; COCREA considera necesario contratar los servicios de un profesional en derecho con postgrado y dos años de experiencia profesional para realizar acompañamiento y seguimiento en las actividades jurídicas de carácter contractual que se requieran para los proyectos especiales a cargo de la Corporación."

Que, de conformidad con la solicitud de contratación, el perfil requerido para el desarrollo del objeto de contrato, EL CONTRATISTA, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad o experiencia requerida para desarrollar las actividades propias del mismo.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que EL CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal y no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional ni inhabilidades vigentes.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión jurídica de carácter contractual de la Corporación Colombia Crea Talento en el marco de LOS PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN -PICS- que desarrolle – Cocrea.(Festival Internacional de las Artes Vivas FIAV)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Prestar sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, presentando los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes).
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN.

6. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con COCREA.
7. Mantener actualizada su dirección de correo electrónico durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor.
11. Recibir y entregar a la terminación del contrato los bienes y elementos suministrados por la CORPORACIÓN para la ejecución del mismo.
12. Dar cumplimiento a los formatos, procesos y procedimientos establecidos por la CORPORACIÓN.
13. Dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia.
14. Presentar la factura electrónica, validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (si aplica)
15. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar acompañamiento jurídico en la ejecución de trámites, gestiones y actividades en materia administrativa y contractual para la ejecución de los proyectos especiales a cargo de COCREA.(Festival Internacional de las Artes Vivas FIAV)
2. Prestar apoyo en la elaboración de los estudios previos, confeccionados y presentados en el marco del proyecto Festival Internacional de las Artes FIAV

3. Prestar apoyo a COCREA en el acompañamiento jurídico en la ejecución de trámites, gestiones y actividades en las diferentes etapas de la contratación, esto es precontractual, contractual y postcontractual de conformidad con el manual de contratación de COCREA.

4. Prestar apoyo en las solicitudes de adición, ampliación, modificación, terminación anticipada por mutuo acuerdo, terminación unilateral, multas, sanciones o suspensión de contratos o convenios a cargo de la Dirección Corporativa de COCREA.
5. Proyectar los conceptos jurídicos relacionados con la gestión administrativa y/o contractual de COCREA requeridos por el supervisor del contrato.
6. Acompañar y asistir jurídicamente a COCREA, dentro del curso de las audiencias que se adelanten, en el marco de los procesos de contratación y de incumplimientos.

7. Apoyar en la recepción y control documental a COCREA en lo referente a la contratación directa que adelante, en temas tales como: revisión de perfiles, justificaciones para las contrataciones, necesidades, cumplimiento de requisitos establecidos, etc, de acuerdo con el manual de contratación de COCREA vigente, en el desarrollo del Festival Internacional de artes Vivas
8. Asistir a las reuniones que sean programadas y relacionadas con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Cancelar a él (la) contratista el valor establecido por los servicios prestados.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en COCREA, necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE ($56.000.000) incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo a los recursos aportados mediante Convenio Interadministrativo No 191 de 2024, suscrito entre Cocrea y la SCRD.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor antes mencionado en siete mensualidades vencidas e iguales, cada una por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000), previa presentación de informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados de conformidad con el valor de los honorarios fijados mensualmente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago de honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes a seguridad social integral.

PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor del contrato autorizará el pago mediante certificación

de cumplimiento contra entrega del respectivo informe mensual de actividades.

PARÁGRAFO QUINTO: los pagos de honorarios serán proporcionales al tiempo de servicio efectivamente ejecutado y recibidos de conformidad con el valor de los honorarios fijados mensualmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El término de duración del presente contrato es de SIETE (7) MESES contados a partir de la aprobación de la póliza de garantías, acta de inicio e inicio de cobertura de la ARL en cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. En todo caso, sin que este plazo exceda el 15 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA se obliga a constituir garantías, mediante una póliza de seguro ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, que:

(a) Tenga como beneficiario a la CORPORACIÓN COCREA;

(b) Garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, durante el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y vigencia de las garantías mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas solicitadas por COCREA de acuerdo con las normas legales vigentes y en todo caso hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A COCREA no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe adjuntar el recibo de pago o constancia de pago de la prima, conforme al Artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD
EL (CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA
CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: MULTAS
En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, COCREA podrá imponer una multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos. PARÁGRAFO: El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.
CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CLÁUSULA PENAL
En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, COCREA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, COCREA tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a COCREA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, COCREA podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Igualmente, COCREA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del CONTRATISTA fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENA

Se acuerdan los siguientes criterios:

1. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice COCREA.
2. COCREA podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA con la firma del contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida (en caso de existir) y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN

EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de COCREA.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL (LA) CONTRATISTA. En consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. SUPERVISIÓN

El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través del Director Corporativo y/o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. NOTIFICACIONES

EL (LA) CONTRATISTA autoriza a COCREA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial de este contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesaria la aprobación de las pólizas de garantía e inicio de cobertura de ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., y en caso de requerirse, deberá desplazarse a las ciudades donde operen las regionales y/o sedes de la Entidad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los nueve (09) días del mes de mayo de 2024, por parte de:

CONTRATANTE

MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

CONTRATISTA

LORENA CATALINA RAMIREZ
CC1.032.393.354